



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION DIECISEISB DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 187

**“POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO SE ABSTIENE DE CONTINUAR
CON EL TRAMITE, POR CARENCIA DE OBJETO ACTUAL O HECHO
SUPERADO”**

RADICADO: 2-0015797-22

CONDUCTA CONTRARIA: Artículo 135 numeral 4 Ley 1801 de 2016

INTERESADO: SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL

PRESUNTO INFRACTOR: LUIS ORLANDO TABORDA ARBOLEDA C.C
8307745

LUGAR DEL HECHO: CALLE 18D NRO 89-11 INTERIOR 197

La **INSPECTORA DIECISEIS B DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y considerando que:



Alcaldía de Medellín



Medellín, 23/05/2022

Señores
INSPECTOR DE POLICIA URBANA 16B
Carrera 75A 32B-05.
Teléfonos 2386326-3431515/2284.
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud con Radicado 202120080694. Verificación de legalidad en el predio ubicado en la CALLE 18D N 89-11 INTERIOR 197 y que anteriormente poseía nomenclatura CARRERA 89B N 15-32; Zona 6, Corregimiento de Altavista, AE5 Área de Expansión Altavista. CBML 70960320009.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del asunto y en cumplimiento de las funciones delegadas en el Artículo 346, del Decreto Municipal 883 de 2015, la Subsecretaría de Control Urbanístico, el pasado 29 de abril de 2022, visitó el predio de la referencia y se consultaron los archivos pertinentes, encontrando los siguientes hallazgos:

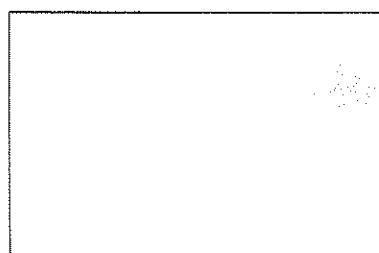


Imagen 1. Localización del predio en el MAPGIS

Página 1 de 4



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En la visita se observó una edificación de 3 pisos (Foto 1), con dos puertas de acceso en primer piso; la marcada con el número 15 40, corresponde a la vivienda del primer piso y la otra, es el acceso a los pisos superiores. Se evidenciaron 3 viviendas.



Foto 1

Una vez consultado los archivos y bases de datos del Municipio de Medellín, no se encontró Licencia de Construcción alguna que avale cualquier tipo de construcción en el predio ubicado en la carrera 89B 15 32.

Página 2 de 4

Alcaldía de Medellín

El predio se encuentra en el polígono de tratamiento Z6_CN5_23, en Áreas de baja mixtura, predominantemente residenciales, según lo expresado en el Acuerdo 48 de 2014.

Aprovechamientos Urbanos					
Tratamiento	Densidad habitacional al máxima (Vivienda)	Densidad habitacional máxima total por venta de derechos de construcción	Índice de construcción máximo	Índice de Construcción máximo con venta de derechos de construcción	Altura Normativa
Z6_CN5_23	100	0	No Aplica	0	3

Imagen 2. Aprovechamientos del polígono Z6_CN5_23

Se aclara además que, es competencia de las Curadurías Urbanas, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.1.3. "Competencia" y Artículo 2.2.6.1.2.2.3. "De la revisión del proyecto".

La edificación no es susceptible de legalizar, toda vez que superó la Densidad Máxima Habitacional, ya que para el caso solo se admite la construcción de una vivienda.

Área de la actuación con infracción urbanística:

Área de toda la construcción (3 pisos) 196,80 M2

Medidas tomadas de la plataforma del MAPGIS.

Se desconoce el responsable de la infracción y la antigüedad de la misma.

Información Catastral:

Área del lote: 71 M2

Página 3 de 4



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Alcaldía de Medellín

Estrato: 2.

CBML: 70960320009

- Avaluó del predio CR 089 B 015 032: \$14,926.000

Titular del Predio CR 089 B 015 032(según ficha catastral):

NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NÚMERO
LUIS CRISTIANDO	ABURZA ARCE JEDA	-	100.000	3 527 745

Por lo tanto, les estamos reportando el hecho, a Subsecretaría de Catastro Municipal, en cuanto a la actualización y a su despacho, para que se actúe según sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 135.

Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,

CARLOS BAYRO GARCIA CORREA
LIDER DE PROGRAMA

Copia: Subsecretaría de Catastro Municipal
Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico Carrera 53A 42-161 piso 9A-CBML: 70960320009

Elaboró: Hernán Hernández Beharquez, Ingeniero Civil Contralor

Revisó: Francisco Alexander Murcia, Profesional Universitario

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

- Asignación de expediente del 11 de marzo de 2025
- Auto de apertura del 28 de marzo de 2025.
- Citaciones audiencia pública para el martes 16 de diciembre de 2025 a las 2:00p.m
- Informe de entrega de citación donde se verifica que el inmueble pertenece a los inmuebles demolidos por el componente construye bien en la evacuación humanitaria realizada entre la inspección de policía 16b y la corregidurías de Altavista.

Por otro lado,

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.”

Por su lado, la Sentencia SU540 de 2007, respecto al Hecho superado ha dicho lo siguiente:

“HECHO SUPERADO-Concepto/HECHO SUPERADO-Alcance y contenido. El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela... En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o deber de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que as lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando. Se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".

De otro lado, la ley 1437 de 2011, en su artículo 91, contempla lo siguiente:

"Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA DIECISEISB DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCESO, por hecho superado como se expresó en la parte motiva de esta providencia **en la dirección CALLE 18D NRO 89 11 INTERIOR 197**

SEGUNDO: INFORMAR Que revisada en su totalidad el cuaderno principal se pudo verificar que el inmueble tiene el CBML 70960320009, el cual pertenece a la corregidurías de Altavista.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación. Lo anterior, conforme al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número **02-0015797-22** una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica por el medio más expedito, de conformidad con artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora 16B de Convivencia y Paz

STEFANIA HERRERA SALAZAR
Secretaria

